Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **LINA MARÍA CÁRDENAS VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.681.079, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES– E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, los días 24 y 30 de noviembre de 2021 (archivos No. 13 y 15 del expediente digital), las codemandadas COLPENSIONES E. I. C. E. y AFP PROTECCIÓN S. A., respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el día 16 de noviembre de 2021 esta agencia judicial remitió de manera oficiosa el acta de notificación personal a través de correo electrónico (archivo No. 08 del expediente digital), lo cierto es que la correspondiente notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 19 de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación. Lo anterior máxime que, la remisión de la demanda y del auto admisorio que efectuó el apoderado de la parte demandante el día 11 de noviembre de 2021 (archivo No. 07 del expediente digital), pese a ser anterior al acto de notificación personal perfeccionado desde el 16 de noviembre de 2021, lo cierto es que tampoco reúne las exigencias de que trata el Decreto 806 de 2020, por no estar acompañado de la correspondiente constancia de haberse entregado el descrito mensaje de datos.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las

facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez le sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.175.420, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** al abogado **JAISON PANESSO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.731.913, portador de la tarjeta profesional No. 302.150 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 853 del 10 de agosto de 2018, de la Notaría Catorce de Medellín, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de conformidad con el escrito del poder incorporado como anexo a la contestación a la demanda.

Para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **MIÉRCOLES, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora señaladas a través del siguiente enlace, o mediante el número de extensión **13088547**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a

sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a cargo de los apoderados de las partes, hace parte de las obligaciones que les asiste como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **002** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **18 de enero de 2022** a las 08:00 a. m.

_____
Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

LD

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fa86cfc81ca4dd28ecfda500e5f62a1a2b125d6fb6bd2d4d796163d66e8f4c**
Documento generado en 17/01/2022 03:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica